



Comunidad de Madrid

Se ha recibido en esta Secretaría General Técnica, **proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno por el que se establece y regula el canal interno para el tratamiento de las informaciones sobre posibles infracciones en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad de Madrid y se establecen las condiciones generales para su gestión** promovido por la Consjería de Presidencia, Justicia e Interior, junto con su Memoria de Análisis Normativo.

Una vez analizado el texto y de conformidad con lo señalado en el artículo 4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, **esta Secretaría General Técnica, informa lo siguiente:**

Desde la Dirección General de Evaluación, Calidad e Innovación se realiza la siguiente observación:

“El artículo 8 se refiere a “informaciones veraces y razonables”, pudiendo ser este último adjetivo contradictorio con la exigencia de contar “con el adecuado soporte probatorio”. Parece que, de existir pruebas al respecto, no se trataría de informaciones “razonables”, sino “manifiestas”.

De hecho, la propia definición de información sobre posibles infracciones contenida en el artículo 2.a), incluye “las sospechas razonables”, lo que conlleva un alcance mucho mayor que el del “adecuado soporte probatorio”.

Finalmente, en el artículo 9.2 se entiende por “soporte probatorio”, “los suficientes datos contrastables y, en su caso, la acreditación documental necesaria, para poder realizar u análisis oportuno”.

En consecuencia, se sugiere que se dé una nueva redacción al artículo 8 del proyecto, ampliando la exigencia del “adecuado soporte probatorio” a las “sospechas razonables”.

Desde la Delegación de Protección de Datos en la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, se formulan las siguientes observaciones:

“ Primera.- La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en su artículo 24 regula los sistemas de información de denuncias internas, estableciendo una serie de principios aplicables también a los sistemas de denuncias internas que pudieran crearse en las Administraciones Públicas.



Comunidad de Madrid

En este sentido en su artículo 24 apartado 4 establece que "los datos de quien formule la comunicación y de los empleados y terceros, deberán conservarse en el sistema de denuncias únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos denunciados" y que, "en todo caso, transcurridos tres meses desde la introducción de los datos, deberá procederse a su supresión del sistema de denuncias, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del modelo de prevención de la comisión de delitos (...)".

Asimismo, en ese mismo artículo se establece que "las denuncias a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32" (de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre).

Segunda.- Siguiendo lo dispuesto en el artículo 17 de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, se recomienda recoger en el articulado del Decreto un apartado en el que se especifique que todo tratamiento de datos personales realizado en aplicación del presente Decreto, incluido el intercambio o transmisión de datos personales por las autoridades competentes, se realizará de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679, la LO 3/2018, de 5 de diciembre, y la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.

Asimismo, siguiendo lo dispuesto en el artículo 17 in fine de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019, se recomienda que conste en el articulado una referencia a que "no se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una denuncia específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida."

Tercera.- De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679 se recomienda hacer una sucinta referencia a la actividad de tratamiento de datos relativa al "Canal del informante" indicando el órgano responsable de dicha actividad, su finalidad, su base de legitimación, así como los destinatarios de los datos personales tratados en dicha actividad.

Cuarta.- Respecto a lo establecido en el apartado 2 del artículo 7:

" El acceso identificado, mediante usuario y contraseña o a través de la utilización de un sistema de identificación digital válido, permitirá también acceder a un espacio restringido donde se consulte el estado de situación de los expedientes iniciados por el informante y el histórico de sus expedientes. Se garantizará, en todo momento, al carácter anonimizado de la información",



Comunidad de Madrid

Parece en sus propios términos contradictorio, ya que el acceso mediante usuario y contraseña hace que la persona que acceda sea identificable por los sistemas de información de la Comunidad de Madrid, por lo tanto, parece dudoso que se garantice el anonimato.

Quinta .- Por otra parte, y respecto a lo establecido en el citado apartado 2 del artículo 7 del Decreto que recoge la existencia de un "histórico de expedientes" iniciados por el informante, se considera que puede entrar en contradicción con lo establecido por el artículo 24 apartado 4 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, donde se establece que "los datos de quien formule la comunicación y de los empleados y terceros deberán conservarse en el sistema de denuncias únicamente durante el **tiempo imprescindible** para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos denunciados."

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se adjunta el documento pdf que ha sido generado a partir del texto previo a la firma del presente informe.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo: Lubima Jivkova Kosseva

**ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE CONSERJERÍA DE PRESIDENCIA,
JUSTICIA E INTERIOR**